

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

- 8** *CONVENIO de 23 de diciembre de 2024, de asistencia jurídica a Canal de Isabel II, S. A., M. P., y a sus sociedades participadas de nacionalidad española.*

REUNIDOS

De una parte, Excmo. Sr. D. Miguel Ángel García Martín, Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, nombrado por Decreto 39/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se nombra Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 150, de 26 de junio de 2023), actuando en representación de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Mariano González Sáez, actuando en nombre y representación de Canal de Isabel II, S. A., M. P., en su condición de Consejero Delegado en virtud de su nombramiento llevado a cabo el 23 de febrero de 2023 por el Consejo de Administración, y haciendo uso de las que expresamente le fueron conferidas en la sesión del mismo Consejo de 31 de octubre de 2024; de Canal Extensia, S. A. U., en su condición de Presidente, haciendo uso de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en la sesión de 13 de noviembre de 2024; y de Canal Gestión Lanzarote, S. A. U., en su condición de representante del Administrador Único conforme al nombramiento efectuado el 31 de marzo de 2023.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid es el centro directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio de la Comunidad, sus organismos autónomos y cualesquiera otras entidades de Derecho público de ella dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/1999).

A estos efectos, los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid disponen de los elementos personales y medios materiales adecuados para prestar la asistencia jurídica que la Comunidad o dichos organismos públicos requieran.

Asimismo, según el artículo 2.1 de la Ley 3/1999, los Letrados de la Comunidad de Madrid podrán asumir el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid constituidas como sociedades mercantiles, fundaciones participadas total o parcialmente por la Comunidad de Madrid, consorcios y cualesquiera otros entes públicos no contemplados en el artículo 1.1, mediante la suscripción del oportuno convenio al efecto, en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que generará crédito en la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Idéntica previsión se contiene en el artículo 2.3 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 105/2018, de 19 de junio (en adelante, Decreto 105/2018).

Segundo

Canal de Isabel II, S. A., M. P., y sus sociedades participadas de nacionalidad española que, a los efectos de este convenio, son Canal Extensia, S. A. U., y Canal Gestión Lanzarote, S. A. U., tienen interés en que los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid asuman determinadas funciones de asesoramiento y asistencia jurídica para, de una parte, contribuir a que su actuación se ajuste en todo momento a las exigencias del ordenamiento jurídico y, por otra parte, hacer efec-

tiva la posibilidad de representación y defensa jurídica por los Letrados de la Comunidad de Madrid en aquellos procesos judiciales en los que sea parte.

Tercero

Los artículos 2.1 de la Ley 3/1999 y 2.3 del Decreto 105/2018 estipulan la necesidad de suscribir convenio con la Abogacía General de la Comunidad de Madrid para posibilitar la asistencia jurídica a Canal de Isabel II, S. A., Canal Extensia, S. A. U., y Canal Gestión Lanzarote, S. A. U.

Cuarto

El Convenio que ahora se suscribe pretende coadyuvar al cumplimiento de uno de los fines comunes de ambas partes, cual es la de actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, tal y como exigen los artículos 9.1 y 103.1 de la Constitución Española y 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), entre otros. Y todo ello, teniendo en cuenta además principios inspiradores básicos de la actuación del sector público, entre los que se encuentran [artículo 3.1, apartados i), j) y k) de la Ley 40/2015] los de cooperación y colaboración, economía y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

Y de conformidad con ello suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El objeto del presente Convenio consiste en establecer un marco regulatorio que rija la asistencia y asesoramiento jurídico y/o la representación y defensa en juicio realizada por los Letrados de la Comunidad de Madrid a Canal de Isabel II, S. A., M. P., y a sus sociedades participadas de nacionalidad española a tenor de las exigencias legales previstas en la Ley 3/1999 y su normativa de desarrollo.

A los efectos de este convenio, las sociedades participadas de nacionalidad española son Canal Extensia, S. A. U. y Canal Gestión Lanzarote, S. A. U. (en adelante, “sociedades participadas de nacionalidad española”).

2. Los Letrados de la Comunidad de Madrid que asistan a Canal de Isabel II, S. A., M. P., y a sus sociedades participadas de nacionalidad española tendrán encomendada, siempre y cuando no exista una situación de conflicto de intereses con la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en la cláusula sexta, el asesoramiento jurídico consistente en la emisión de informes y/o la representación y defensa en juicio de los asuntos litigiosos en que esté interesada o sea parte Canal de Isabel II, S. A., M. P., o a sus sociedades participadas de nacionalidad española ante toda clase de órganos jurisdiccionales, en aquellas ocasiones en las que dicha entidad lo requiera expresamente.

La asistencia jurídica no se prestará cuando excepcionalmente, por razones organizativas o de volumen de trabajo, no resulte posible atender las solicitudes formuladas. Esta imposibilidad, acordada por el titular de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se comunicará a Canal de Isabel II, S. A., M. P., o a sus sociedades participadas de nacionalidad española dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud de asistencia jurídica.

Segunda

Obligaciones y compromisos de las partes

1. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud del presente Convenio, asume las siguientes obligaciones:

- a) Emitir informe jurídico acerca de las consultas que le sean expresamente planteadas.
- b) Asumir la representación y defensa de Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española en aquellos procesos judiciales que le sean encomendados, evacuando los distintos trámites orales o escritos en tiempo y forma, cumpliendo con todas sus obligaciones y reglas de actuación procesal, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 105/2018.

- c) Interponer, en su caso, los recursos que procedan frente a las resoluciones que se dicten, en los términos previstos en el artículo 28 del Decreto 105/2018.
 - d) Actuar con la máxima diligencia y lealtad institucional hacia Canal de Isabel II, S. A., M. P., y sus sociedades participadas de nacionalidad española.
2. Canal de Isabel II, S. A., M. P., y sus sociedades participadas de nacionalidad española, por su parte, asumen las siguientes obligaciones:
- a) Solicitar el asesoramiento sobre cualesquiera cuestiones de carácter jurídico relacionadas con asuntos de su competencia en plazo y con una antelación suficiente para permitir el correcto estudio y análisis de la cuestión por parte de los Letrados de la Comunidad de Madrid, concretando la duda jurídica que se le plantea y acompañándola de los antecedentes necesarios para su resolución.
 - b) Facilitar a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid toda la información y documentación que resulte necesaria para permitir el correcto asesoramiento jurídico acerca de las cuestiones que le sean planteadas.
 - c) Remitir en plazo, cuando proceda, los expedientes necesarios para la tramitación de los procesos judiciales y facilitar toda la prueba, de cualquier naturaleza que sea, que resulte necesaria o conveniente para la adecuada defensa de sus intereses en juicio.
 - d) Satisfacer la compensación exigida por el artículo 2.1 de la Ley 3/1999 en los términos y plazos previstos en la cláusula quinta.
 - e) Prestar toda la colaboración y auxilio necesarios para que los Letrados de la Comunidad de Madrid puedan desarrollar adecuadamente sus funciones de asesoramiento jurídico.

Tercera

Ámbito funcional de los letrados de la Comunidad de Madrid en la asistencia jurídica a Canal de Isabel II, S. A., M. P., y a sus sociedades participadas de nacionalidad española

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 3/1999, los Letrados que asistan a Canal de Isabel II, S. A., M. P., o a sus sociedades participadas de nacionalidad española conservarán su dependencia orgánica y funcional de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sin que exista ningún tipo de vinculación laboral o de cualquier otra naturaleza distinta al presente Convenio entre Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española y los Letrados de la Comunidad de Madrid.

2. La designación de los concretos Letrados de la Comunidad de Madrid que asistan a Canal de Isabel II, S. A., M. P., o a sus sociedades participadas de nacionalidad española en cada asunto corresponderá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Cuarta

Duración y modificación del convenio

El presente Convenio tiene una duración a contar desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente y por escrito su prórroga por períodos anuales y hasta un máximo de cuatro años, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior o de la finalización de la última prórroga acordada.

Asimismo, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015.

Quinta

Compensación

1. La compensación que Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española satisfará a la Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo exigido por el artículo 2.1 de la Ley 3/1999, será a razón de tres mil euros (3.000 euros), más IVA, por cada solicitud de asistencia jurídica realizada a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de carácter consultivo, mientras que para aquellas solicitudes de asistencia jurídica de carácter contencioso será a razón de tres mil

euros (3.000 euros) euros, más IVA, por cada una de las instancias o fases judiciales que, en su caso, sean objeto de tramitación.

Serán objeto de solicitud de asistencia jurídica aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia requieran de un tratamiento especial por parte de la Secretaría General Técnica de Canal de Isabel II, S. A., M. P.

1.1. En los asuntos de carácter consultivo, la solicitud de asistencia jurídica comprenderá la emisión de informe fundado en Derecho sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de la competencia de Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española.

1.2. En los asuntos de carácter contencioso, la solicitud de asistencia jurídica comprenderá la intervención, de los Letrados de la Comunidad de Madrid ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, entendiéndose incluida la representación y defensa de Canal de Isabel II, S. A., M. P. o sus sociedades participadas de nacionalidad española durante toda la tramitación de la instancia o instancias (fases) que se fueran generando. Se entenderán incluidas en cada una de dichas fases judiciales los diferentes actos procesales que la compongan, incluidos los incidentes y recursos que puedan sustanciarse durante la tramitación del procedimiento, así como todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la resolución judicial firme dictada y hasta el archivo de las actuaciones.

A los meros efectos aclaratorios, se han delimitado las siguientes instancias y/o fases judiciales:

- A) Tramitación de la primera y/o única instancia de los procedimientos seguidos ante los Juzgados y Tribunales hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la misma.
- B) Interposición y/o impugnación de los recursos ordinarios formulados contra las resoluciones dictadas por Juzgados y Tribunales que hayan puesto fin a la primera instancia, hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la segunda instancia.
- C) Interposición y/o impugnación de los recursos extraordinarios (Casación, Revisión, Extraordinario por Infracción Procesal, Amparo Constitucional) contra las resoluciones dictadas por Juzgados y Tribunales en cualquier instancia, hasta el dictado de la resolución que ponga fin al recurso extraordinario.
- D) Tramitación de los incidentes de ejecución de sentencia en los que mediara oposición de cualquiera de las partes en el proceso.

No se devengará el derecho de compensación de esta fase judicial cuando la solicitud de ejecución se resolviera con la simple solicitud de ejecución de la resolución judicial y así fuera acordada por el Juzgado, ni cuando afecte exclusivamente a solicitudes de liquidación de intereses o tasaciones de costas.

La intervención de los Letrados de la Comunidad de Madrid en las fases judiciales descritas en las letras B), C) y D) requerirá, para cada una de ellas, la petición expresa por parte de Canal de Isabel II, S. A., M. P. o sus sociedades participadas de nacionalidad española.

2. La compensación se abonará dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha en que por parte de los Letrados de la Comunidad de Madrid designados por la Abogacía General de dicha Comunidad se hayan realizado cada una de las actuaciones objeto del Convenio.

En el caso de asesoramientos de carácter consultivo cada actuación se entenderá realizada con la emisión y firma del informe solicitado. En el caso de actuaciones relativas a la de asistencia jurídica de carácter contencioso, con la asistencia al acto del juicio, la presentación de la demanda o contestación o, en su defecto, con la presentación del primer escrito procesal en cada una de las instancias procesales anteriormente diferenciadas. No obstante, la mera iniciación de una nueva instancia no devengará el derecho a la compensación económica establecida en la presente cláusula quinta hasta que por la Abogacía de la Comunidad de Madrid se haya realizado alguna actuación procesal en dicha instancia, mediante la presentación de los recursos y escritos que resulten procedentes en derecho.

El importe se ingresará en la cuenta corriente titularidad de la Tesorería de la Comunidad de Madrid número ES98 0049 1892 61 2610219331.

3. El presente convenio no supone compromiso económico alguno con cargo a la Hacienda de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la aportación de los medios personales y materiales propios de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y ya existentes que sean necesarios para la correcta asistencia jurídica.

Sexta*Situaciones de contraposición de intereses*

1. La asistencia jurídica de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, por medio de los Letrados de la Comunidad de Madrid integrados en esta, no se prestará con carácter general cuando exista contraposición entre los intereses de Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española y los de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos o cualesquiera otros entes de Derecho público de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 3/1999. La determinación de la existencia de contraposición de intereses corresponderá a la Abogacía General.

2. En aquellos supuestos en que Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española soliciten la intervención de los Letrados de la Comunidad de Madrid en un proceso judicial en el que ya se encuentre personada la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos o cualesquiera otros entes de Derecho público de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 3/1999, aun cuando tal intervención se solicite para ocupar la misma posición procesal que los anteriores, será precisa la autorización expresa del titular de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Tal autorización requerirá la previa valoración de las circunstancias concurrentes al caso y, a tal fin, se recabará expresamente el criterio sostenido por las partes afectadas, para evitar en todo caso las situaciones de indefensión.

3. Cuando exista contraposición de intereses entre Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española y cualquier otra entidad convenida, como regla general, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se abstendrá de intervenir en relación con los encargos de asesoramiento o de representación y defensa de una u otra entidad.

Excepcionalmente, el titular de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, previa audiencia de las entidades interesadas podrá autorizar la asistencia jurídica a Canal de Isabel II, S. A., M. P., o a sus sociedades participadas de nacionalidad española por parte de los Letrados de la Comunidad de Madrid.

4. En aquellos casos en que la Abogacía General de la Comunidad de Madrid se abstenga de prestar asistencia jurídica, Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Séptima*Costas procesales*

En los procesos en los que exista condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 105/2018, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las costas a cuyo pago fuese condenada Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española serán abonadas con cargo a su presupuesto.
- Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, su importe se ingresará en la forma legalmente prevista, aplicándose al presupuesto de ingresos de Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española.

Octava*Protección de datos*

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente protocolo.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Novena

Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes

Como órgano encargado de efectuar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos, se constituye una Comisión formada por cuatro miembros:

- El titular de la Subdirección de Asesoría Jurídica y el titular de la Jefatura de Contencioso de Canal de Isabel II, S. A., M. P., en representación de Canal de Isabel II, S. A., M. P., y sus sociedades participadas de nacionalidad española.
- El titular de la Subdirección General de lo Consultivo y el titular de la Subdirección General de Asistencia Jurídica Convencional, Asuntos Constitucionales y Estudios, en representación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid.

La citada Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las dos partes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio.

Décima

Causas de extinción y consecuencias aplicables en caso de incumplimiento

El presente Convenio, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 40/2015, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa aplicable.

La resolución del Convenio conllevará los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

Undécima

Régimen transitorio

La compensación económica establecida en la cláusula quinta del presente Convenio para las solicitudes de asistencia jurídica de carácter contencioso se satisfará por la intervención de los Letrados de la Comunidad de Madrid en los procesos judiciales que les fueran encomendados por Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española tras la entrada en vigor del presente Convenio.

De igual manera, dicha compensación se satisfará respecto de aquellos procesos judiciales que hubieran sido asignados por Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española a los Letrados de la Comunidad de Madrid conforme a Convenios de asistencia jurídica previos y que se encuentren a 1 de enero de 2025, “sub iudice”.

No obstante, sólo se devengará el derecho a la compensación prevista en la cláusula quinta por la tramitación de las distintas fases o instancias del proceso judicial cuando éstas se inicien tras la entrada en vigor del presente Convenio y la intervención de los Letrados de la Comunidad de Madrid en dichas fases cuenten con la petición expresa de Canal de Isabel II, S. A., M. P., o sus sociedades participadas de nacionalidad española. Para estos procesos judiciales, cuando un único Letrado de la Comunidad de Madrid haya ostentado en un mismo proceso, la representación y defensa de Canal de Isabel II, S. A., M. P., y de alguna de sus sociedades participadas de nacionalidad española conjuntamente, sólo se devengará el derecho a la compensación por una de ellas.

Duodécima

Naturaleza jurídica

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá en primer término a la Comisión prevista en la cláusula novena y, en defecto de acuerdo, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente Convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 23 de diciembre de 2024.—El Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, Miguel Ángel García Martín.—En representación de Canal de Isabel II, S. A., M. P., Canal Extensia, S. A. U., y Canal Gestión Lanzarote, S. A. U., Mariano González Sáez.

(03/21.655/24)

